

Algunas novedades introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, en materia energética

1. ALGUNAS DE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO, EN MATERIA ENERGÉTICA

El *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de junio de 2023 ha publicado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”).

El RDL 5/2023 se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva de cinco libros que, a su vez, se dividen en varios títulos y capítulos. El libro primero trata sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles; el libro segundo transpone también una Directiva Europea, en particular, la Directiva Europea 2019/1158 del Parlamento y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; por su parte el libro tercero es el encargado de regular la adopción de medidas urgentes para la ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea; el libro cuarto se centra en la prórroga de determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, en las que se incluyen prórroga de medidas en materia energética; y por último el libro quinto adopta medidas urgentes en el ámbito financiero, socioeconómico, organizativo y procesal.

El libro encargado de regular medidas específicas en materia energética es el libro quinto, en particular su título segundo:

- 1º Se prevé una extensión de seis meses para la acreditación de la obtención de la autorización de construcción a los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación eléctrica y almacenamiento que hayan obtenido los permisos desde el 1 de enero de 2018.

- 2ª Se adoptan medidas en cuanto al superávit del sector eléctrico y se aprueba una actualización de los parámetros retributivos a tener en cuenta para el semiperiodo de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025 sobre la base de las actualizaciones de las estimaciones de los ingresos estándar por la venta de energía en el mercado y los parámetros directamente relacionados con ellos. Por otra parte, se incluyen actualizaciones en relación con los parámetros retributivos para instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.
- 3º Uno de los objetivos que persigue el RDL 5/2023 es el de facilitar la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y simplificar los trámites administrativos asociados a este tipo de infraestructuras. Para ello modifica las potencias a partir de las cuales deberá solicitarse autorización administrativa a la Administración General del Estado de 250 kW a 3 MW.
- 4º Con el fin de empoderar al consumidor y situarlo en el centro de la transición energética, se introducen novedades en materia de comunidades energéticas, tales como el concepto de comunidades ciudadanas de energía y los principios rectores de las comunidades energéticas, que comprenden a las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Al margen de lo dispuesto en el título segundo del libro quinto al que se ha hecho referencia anteriormente, el RDL 5/2023 incluye otras novedades en materia energética, como, por ejemplo, determinadas prórrogas de medidas energéticas previstas en su libro cuarto, título II, tales como la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023, del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva o la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023 del alcance temporal de la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasados.

Brevemente se anuncian a continuación algunas de las medidas que incorpora el RDL 5/2023 en materia energética.

1.1 NUEVOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE PROYECTOS RENOVABLES

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“**RDL 23/2020**”) establece unos plazos para cumplir una serie de hitos en relación con la tramitación administrativa de las instalaciones de generación eléctrica cuyo incumplimiento determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión concedidos. Entre dichos hitos se encuentra la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción (“**AAC**”). Tras la extensión operada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, el plazo fijado para la obtención de la AAC se encontraba fijado en 37 meses. De esta forma, aquellos proyectos con permiso de acceso otorgado con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020, debían obtener la AAC en o antes del 25 de julio de 2023.

Sin embargo, el RDL 5/2023, introduce una ampliación de seis meses de plazo para aquellas instalaciones que hayan obtenido permisos de acceso a partir del 1 de enero de 2018 para acreditar la obtención de la AAC (artículo 1 apartado 1.b.4.º del RDL 23/2020), en un periodo no superior a 43 meses.

El RDL 5/2023 establece la fecha en que da comienzo el cómputo de este plazo de 43 meses. En particular, establece:

“a) El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

b) Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley”.

Así, la fecha límite para obtener la AAC de los proyectos con permiso de acceso otorgado con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020 queda fijada en el 25 de enero de 2024.

Por último, cabe destacar que se mantiene el plazo inicial de cinco (5) años para obtener la Autorización Administrativa de Explotación.

1.2 REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS (“RD 413/2014”)

Se actualizan los parámetros retributivos del régimen retributivo específico de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio que va desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, que sustituirán a los precios estimados referidos en el artículo 20 y 22 del RD 413/2014.

La estimación del precio de mercado eléctrico contemplada en el RDL 5/2023 para el año 2023 es de 109,31 €/MWh; para el año 2024, de 108,86 €/MWh; y para el año 2025, de 89,37€/MWh, todos ellos calculados según la media aritmética correspondiente a la que se refiere el propio RDL 5/2023. Para los años 2026 y posteriores se utilizará el valor obtenido para el año 2025.

Por otro lado, el RDL 5/2023 también hace referencia a los valores a considerar para el cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado (Vajdm) del año 2023, que será de aplicación en la actualización de los parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio que se inicia el 1 de enero de 2026.

1.3 REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRAINA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD (“RDL 20/2020”)

Se aprueban nuevos valores en relación con la retribución a la operación de instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. En particular, el RDL 5/2023 incluye una serie de valores en relación con la estimación de los precios de los combustibles que deberán tenerse en cuenta. Esto comporta una modificación del artículo 12 del RDL 20/2022, ya que los nuevos precios estimados introducidos por el RDL 5/2023 sustituyen a los anteriores.

1.4 Industria electrointensiva

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania aprobó un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en la reducción en un 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables

en cada ciclo de facturación para aquellos consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo. Estas medidas fueron prorrogadas por el RDL 20/2022 hasta el 30 de junio de 2023, y quedan ahora prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.5 COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA Y COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES. LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

El RDL 5/2023 introduce como nuevo sujeto del sistema a las comunidades ciudadanas de energía a través de la incorporación de una nueva letra k) en el artículo 6.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“**Ley del Sector Eléctrico**”). Hasta la fecha, la Ley del Sector Eléctrico —en su letra j) del mismo artículo 6.1— únicamente contemplaba como sujeto expreso un tipo de comunidad energética: las comunidades de energías renovables. La definición que se incorpora en virtud del RDL 5/2023 es la misma que ya se contemplaba en el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía publicado el pasado 20 de abril de 2023 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que a su vez pretendía transponer el concepto introducido por la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, al ordenamiento jurídico español y que se encuentra pendiente de aprobación (“**Proyecto de Real Decreto**”).

El RDL 5/2023 define las comunidades ciudadanas de energía como entidades jurídicas cuyo control efectivo lo ejercen los propios socios o miembros. Estos socios o miembros pueden ser tanto personas físicas como autoridades locales o pequeñas empresas, siendo su participación en todo caso voluntaria y abierta, y cuya finalidad principal no es la de generar rentabilidad financiera, sino generar beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus propios miembros o la localidad donde la comunidad energética realiza la actividad.

Asimismo, el RDL 5/2023 introduce dos nuevos artículos en la Ley del Sector Eléctrico, el 12 bis y el 12 ter, con el fin de regular los principios reguladores tanto de las comunidades de energías renovables como de las comunidades ciudadanas de energía. Para ello, el RDL 5/2023 hace suyas algunas —no todas— de las características previstas en el Proyecto de Real Decreto, e incluye una referencia a que deberá estarse a su vez a la normativa de desarrollo que se adopte en relación con estos dos tipos de comunidades energéticas. Entre estos principios reguladores destacan, para las comunidades de energías renovables, el derecho a producir, consumir, almacenar y vender energía de origen renovable a través de contratos de compraventa de electricidad, compartir la energía en la propia comunidad, así como el acceso a los mercados de energía. Se incluyen, además, obligaciones de las Administraciones públicas con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo de este tipo de comunidades, que contienen, entre otras, garantizar la eliminación de obstáculos reglamentarios y burocráticos injustificados y no otorgar a este tipo de comunidades un trato discriminatorio respecto a otros participantes del mercado en relación con sus actividades.

Para las comunidades ciudadanas de energía, destacan como principios reguladores que puedan actuar como representantes de los consumidores para la realización del autoconsumo colectivo, sujeto a las autorizaciones correspondientes, y el acceso a los mercados organizados de producción de energía eléctrica de forma directa o indirecta.

El RDL 5/2023 no hace referencia expresa a que el ámbito de actuación de las comunidades ciudadanas de energía se circunscriba exclusivamente al sector eléctrico, como sí lo indica de forma expresa el Proyecto de Real Decreto. Sin embargo, hay matices en el nuevo artículo 12 ter que dejan entrever que el ámbito de aplicación es el sector eléctrico.

1.6 INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE LAS ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MARCO DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DEL REAL DECRETO 184/2022: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, ENTRE OTROS

Con el fin de incentivar el vehículo eléctrico, el RDL 5/2023 amplía el umbral para que la Administración General del Estado tenga competencia para autorizar las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, pasando de 250 kW a 3.000 kW. En este sentido, la Administración General del Estado tendrá competencia para autorizar las instalaciones eléctricas consistentes en instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal. En este sentido, serán necesarias las autorizaciones correspondientes para la instalación de infraestructuras de estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW. En cuanto a modificaciones sustanciales, la Administración General del Estado podrá establecer que ciertas modificaciones no sustanciales de infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW no queden sometidas a las autorizaciones administrativas, lo que se aplicaba con anterioridad para potencia superior a 250 kW. Lo mismo sucede en cuanto al umbral para declarar de utilidad pública una infraestructura eléctrica de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, que pasa a casos en los que la potencia sea superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En consecuencia, esta modificación comporta modificaciones en la Ley del Sector Eléctrico, en particular en sus artículos 3.13b), 53 y 54.1, y en el artículo 11 y redacción del título de la sección III del capítulo I del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

En materia de fomento del vehículo eléctrico, entre otras medidas, el RDL 5/2023 introduce también la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, consistente en la deducción de 15 % del valor de adquisición del vehículo eléctrico nuevo, estableciendo una base máxima de deducción, ello sujeto a los términos y condiciones establecidos en la nueva disposición adicional quincuagésima octava en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. Asimismo, en el impuesto sobre sociedades también se introducen novedades que están vinculadas a la amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de carga.

Otra modificación que afecta a la Ley del Sector Eléctrico es la relativa al superávit del sector en el ejercicio 2022, que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 de la citada ley, se destinará a cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2023.

6. ABOGADOS DE CONTACTO



Juan Ignacio González
Socio
+34 91 586 01 66
juan.gonzalezruiz@uria.com



Ignacio Álvarez Couso
Socio
+34 91 586 05 48
ignacio.alvarez@uria.com



Roberto Fernández
Counsel
+34 91 586 07 36
roberto.fernandez@uria.com



Meritxell Sayol Serra
Asociada coordinadora
+34 93 416 51 73
meritxell.sayol@uria.com